

5765/4 265

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Felix Beltran Saracuellos

de Moutou (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobrescrito
Se inició el expediente en 19 de 1 de 1924

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 3614-39
Contra Felix Beltran
Paracuellos
R.º n.º 1583

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 25 de Junio
de 1940.

EL AUDITOR,

P. R.

Excmo. Sr. 2º de 2 de 1942

W
459

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



Don Benito Viqueo Alcaraz, Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia nº 19 secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 361439 instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra Felix Beltran Paracuellos y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar Oficial Segundo Mayor Fico del Cuerpo Juridico Militar. DON PEDRO ORO ALBA DEA:

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 27 AÑO DE JUICIO.- En Zaragoza a 25 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que actua autor es Felix Beltran Paracuellos pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificados en el artículo 238, nº 2º del Código de Justicia Militar en relación con el párrafo declaratorio del "Estado de Guerra" y en su virtud y considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procedimiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluida las actuaciones en pe. loc. sumarial, eleva a V. I. los autos para la resolución que proceda.- V. I. no obstante resolver.- El Juez Instructor. Joaquín Aguirre. Rubricado.-

Al 28 y 29 sus to. ACTA.- En Zaragoza a 10 de Enero de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanentemente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Felix Beltran Paracuellos. Comienza la vista de la causa y como pue a de la lectura de las actuaciones sumariales, se renuncia a interrogar al procesado.- El Ministerio Fiscal concluye el encartado autor de un delito de auxilio a la rebelión sin ninguna circunstancia modificativa de lo expuesto en el párrafo 1º del artículo 238 del vigente Código de Justicia Militar y solicita para el la pena de doce años y un día de reclusión menor.- La Defensa no encuentra pruebas que demuestren los hechos delictivos y pide para el sentencia absolutoria, pues incluído cuando se efectua con estos estaba en el monte en unión de una persona honorable y por consiguiente pide su absolución, por el Sr. Presidente se hacen al procedente la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. Y todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firma con el V. B. del Sr. Presidente, "e lo que soy Feo V. B. El Presidente, Aguirre, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 29 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 10 de Enero de 1940, Reúndese el Consejo de Guerra permanentemente número uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra Felix Beltran Paracuellos de 44 años, casado, labrador, natural de Moyuela y vecino de Zaragoza.- Entre ellos mayor de edad penal y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario, "ada cuenta de los autos po el Sr. Secretario "oidos lo infrenado Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentas en el acto de la vista. RESULTANDO probado y así se declara que Felix Beltran Paracuellos afiliado a la U.S.F. pero de buena conducta, durante el dominio rojo hizo guardias, fue de la Colección vivida hujo del pueblo pasando a Francia y regresando a los dos meses a España.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, a mas de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y nula trascendencia del delito y del daño causado, y aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código penal.- VIPOS los artículos 173 y 24 del Código de Justicia Militar: el 67 del Código penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Felix Beltran Paracuellos como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y nula trascendencia del delito y del daño causado, a la pena de trece años y un día de prisión menor y accesorias legales siempreviva de abono la pena y un día de prisión menor y no haciendo expresa declaración de reclusión preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de reclusión sufrida a civiles que se fijara con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.

1936

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Tugores, Antonio Albet, Mariano Agesta, Hilarión Cuartero y Rafael Guerrero. Rubricados

Al 30 obra DECRETOS del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Frau de fecha 1 de Febrero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 31 NOTIFICACIÓN A FELIX BENJAMIN PARAGUERRA.- En Zaragoza a 2 de Febrero de 1940. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifico la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal a la solicitante, quedaron enterados y notificados. Boy fé. no firma por estar no saber haciéndolo S.S. conmigo.

Y para que conste y a efectos de su remisión *AL Tribunal Regi-*
onal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remiten de orden
y visado por S.S. en *diez* de *Junio*
de mil novecientos *cuarenta* nta.

V.S.
Y Alun


Manuel Thomas de Arana

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3674 del año 1939 contra José Beltrán Saramellos por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

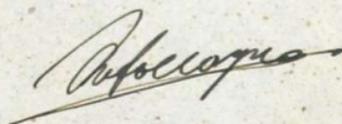


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Bojardo
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Felix Beltran Rosendo en un juicio
esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y
no procede instruir el expediente de res-pon-
sabilidad civil.

Paraguay 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

459

Providencia - Zaragoza veintinueve de marzo
Señores - de mil novecientos cuarenta y tres

Dejad }
Diosdada } Pase al Teniente
Teniente

Indulgencia

Seguidamente se cumplió lo mandado.
Verifico
A. J. J.

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo
D. Félix Zepeda
D. Angel Barroeta

Zaragoza, a diecinueve de
Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Félix Beltrán Paracuellos

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Félix Beltrán Paracuellos

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

José Millanuelo

Félix Zepeda

José Barroeta

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; quedó enterado y firma de que certifico.

De lo Fuerte

